

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE KAROL LORENA  
PERDOMO MATABANCHOY Y GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

---

**EMPLEADOR: GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.**

**NIT.900.584.655-4**

**Dirección: Calle 52A # 85A-70 OFC 301-302**

**Teléfono: 7025874**

**TRABAJADOR: KAROL LORENA PERDOMO MATABANCHOY**

**C.C. 1.000.954.357**

**Dirección: CALLE 160 A BIS # 0 - 60**

**Teléfono: 3015901314**

**Correo: karolperdomo06@gmail.com**

**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Bogotá, MARZO 16 DE 2024**

**LUGAR DONDE SE VA A PRESTAR EL TRABAJO: En Bogotá.**

**CLASE DE TRABAJO: Coordinadora de transporte**

**SALARIO MENSUAL: \$1.300.000 más Subsidio de transporte**

**PERIODO DE PAGO: quincenal**

**INICIACIÓN DEL CONTRATO: 16 DE MARZO DEL 2024.**

Entre los suscritos **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** identificado con Nit. 900.584.655-4 quienes para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte **KAROL LORENA PERDOMO MATABANCHOY** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá con residencia en **CALLE 160 A BIS # 0 - 60**, Teléfono **3015901314**, quien obra en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará **el TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término indefinido que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para cumplir y desarrollar las siguientes tareas:

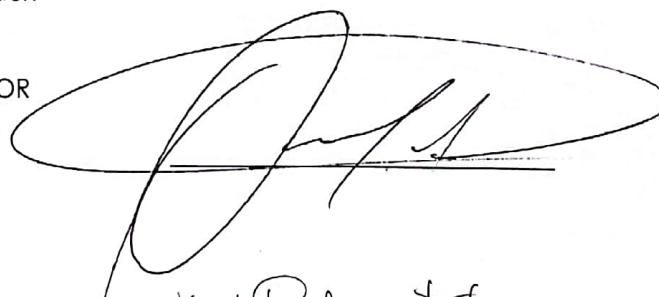
- Velar por mantener la base con disponibilidad de vehículos
- Control y orden de los vehículos que se presentan al hotel
- Control de la presentación personal de los colaboradores
- Realizar check ist de la documentación de los vehículos y de los conductores.
- Asignación, seguimiento y cumplimiento de turnos
- Seguimiento a los servicios transfer in y out asignados
- Asignar servicios de inmediatez que solicita el hotel
- Verificar que los recibos estén completamente diligenciados para así proceder a cargarlos en recepción del hotel.
- Velar por la entrega oportuna de los recibos cargados por el hotel a la oficina.
- Conocer las tarifas y verificar que los valores a cobrar estén correctos.
- Y demás funciones que sean asignadas por gerencia.

**SEGUNDA: REMUNERACION SALARIAL:** El Empleador pagara al **EMPLEADO**, como remuneración por la prestación de sus servicios **EL SALARIO** y forma establecida en este contrato de vinculación. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar BUEN TRATO Y ATENCION AL PERSONAL (conductores o propietarios y/o funcionarios del hotel y huéspedes) b) Asistir a las capacitaciones

programadas por el EMPLEADOR. c) Cumplir con la jornada laboral a la hora acordada para la prestación del servicio que para el caso es de lunes a sábado con una hora de almuerzo Según El **artículo 161 del código Sustantivo de trabajo, modificado por la Ley 2001 del 2021 que contempla que la jornada laboral Colombiana comienza en el 2024 con 47 horas semanales**, que serían divididas entre Lunes a Sábado en común acuerdo entre el empleador y el trabajador esto con el fin de cumplir con los requerimientos que solicite el Hotel, sin sobrepasar las horas semanales y así cumplir con la jornada laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las coordinadoras aceptan laboral en cualquiera de los Hotel que les asigne la empresa por lo tanto pueden ser rotadas periódicamente o en cualquier momento. **A)** El proveedor nos ofrece alimentación de acuerdo al turno laborado, sin embargo, este beneficio no hace parte integral del salario, por tanto, no es obligatorio; si el proveedor decide retirar este beneficio lo podrá realizar sin previo aviso y el Empleador no está en la obligación de sustituirlo **B)** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones antes reseñadas será considerado como falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas dentro del Reglamento Interno de Trabajo y/o a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. **CUARTA:** PROHIBICIONES AL EMPLEADOR. - Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. del T. **QUINTA:** PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T. Llegar al trabajo bajo los efectos de sustancias psicoactivas y psicotrópicas o alcohol en general aquellas que mermen la capacidad de reacción o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en la normatividad Nacional, Departamental y municipal conforme donde se preste el servicio, las contenidas en los reglamentos de la empresa y las que durante la relación de trabajo exijan las autoridades competentes y/o el empleador; **Debe guardar un código de ética y confidencialidad, por lo tanto deben reservarse lo que escuchen o vean en la operación y la empresa.** **SEXTA:** CAUSALES DE TERMINACION: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial, **a)** A solicitud del Hotel el cambio de coordinadora por no cumplir con las expectativas del mismo **b)** por terminación del contrato entre el Hotel y la empresa de Transporte **c)** el incumplimiento a las establecidas en objeto del contrato, **d)** No presentarse a trabajar sin justificación debidamente comprobadas en dos ocasiones para dar por terminado el contrato con justa causa. **SEPTIMA:** PERIODO DE PRUEBA. - Se considera como periodo de prueba los **dos primeros meses del presente contrato**, sin exceder de la quinta parte del término pactado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización, en el caso de la terminación por parte del EMPLEADOR se deben justificar las razones por las cuales no se le considera apto para el desempeño del cargo. **OCTAVA:** El presente contrato rige y regula las relaciones entre las partes que suscriben, las cuales manifiestan conocer y estar de acuerdo con su contenido y aceptan que sustituye de manera integral cualquier otro que se hubiese firmado entre las mismas partes.

Este contrato se firma a los diecisiete (16) días del mes MARZO de **2024** en tres textos del mismo tenedor.

EL EMPLEADOR



EL TRABAJADOR

Karol Robles H.  
C.C. No. 1000954357 de Bogotá D.C.